

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-04271-2023 del 30 de octubre de 2023, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** con Nit. 900195166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-71057, ubicado en el municipio de La Ceja, Antioquia, con el fin de ejecutar el proyecto "**Condominio Reserva Silvestre Etapa 2A**".
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 14 de noviembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-08048-2023 del 27 de noviembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"...

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de La Ceja del Tambo, el día 14 de noviembre del año en curso. La visita fue acompañada por Oscar Paredes y Santiago Galeano, delegados de Arizá Ambiental, así como el maestro de obra del proyecto Reserva Silvestre, y Álvaro Nicolás López y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

El objetivo de la visita fue el de recorrer la zona de intervención con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y sus coberturas vegetales asociadas.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia La Ceja, en la vereda Guamito Sector El Yarumo se ingresa hacia la Ermita donde se continua por la vía de la izquierda y se avanzan aproximadamente 2 kilómetros hasta encontrar el Condominio Reserva Silvestre, lugar donde se ubica el predio de interés.

En cuanto a la obra a realizar:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud y lo manifestado por los acompañantes durante el recorrido, se proyecta la construcción de la vía de acceso a los lotes que conforman la etapa 2 A del Condominio Reserva Silvestre. Para la construcción de la vía requieren la ocupación de cauce en varios tramos de una fuente hídrica afluyente de la Quebrada El Chupadero.

De acuerdo con la información que reposa en la Corporación, los interesados cuentan con un permiso de ocupación de cauce autorizado por medio de la Resolución RE-03569-2021 del 2 de junio de 2021 en el cual se autorizó la construcción de 6 obras tipo Box Couvert en diferentes fuentes hídricas que discurren por el proyecto, entre esas, algunas cerca de las cuales se ubican los árboles objeto de aprovechamiento forestal en el presente trámite:

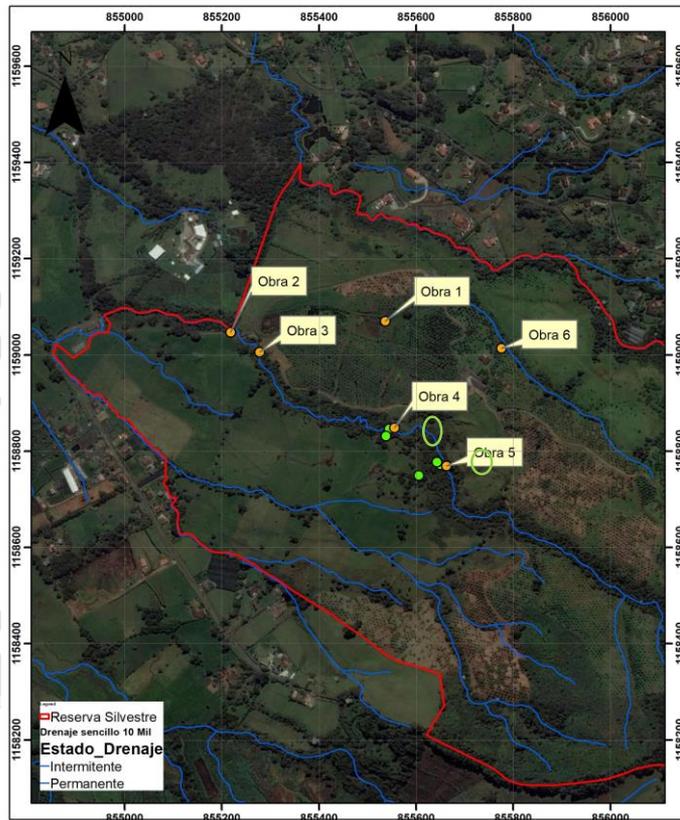


Imagen 1: Localización del predio, las obras y los árboles.

En la imagen anterior es posible observar en color naranja las obras autorizadas mediante la resolución RE-03569-2021 y en color verde, las zonas donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento.

Adicionalmente, mediante el radicado CE-18496-2023, el usuario aporta la Resolución No. 142 del 6 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LICENCIA DE URBANISMO PARA LA ETAPA 2A DEL PROYECTO CONDOMINIO RESERVA SILVESTRE" expedida por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de La Ceja del Tambo, en beneficio de 33 lotes para vivienda campestre unifamiliar.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-71057, hace parte de un predio matriz de mayor tamaño identificado con Cédula Catastral (PK) No. 3762001000000600001, el cual pertenece a la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo.

Según el Certificado de tradición y libertad del predio, este corresponde a la Etapa 2A del Condominio Reserva Silvestre.

En el predio se tienen áreas en pastos limpios y cultivos de aguacate, así como senderos carretables y zonas en coberturas de árboles aislados.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a ciento cinco (105) individuos de especies exóticas y nativas.

Durante la visita se pudo verificar que, los árboles corresponden a individuos aislados distribuidos sobre la huella o área demarcada para la adecuación de la vía de acceso al lote, algunos de los árboles se ubican en medio de pastos limpios y otros se ubican sobre los márgenes de la fuente hídrica, en las zonas donde es requerida la construcción de los Box Culverts.

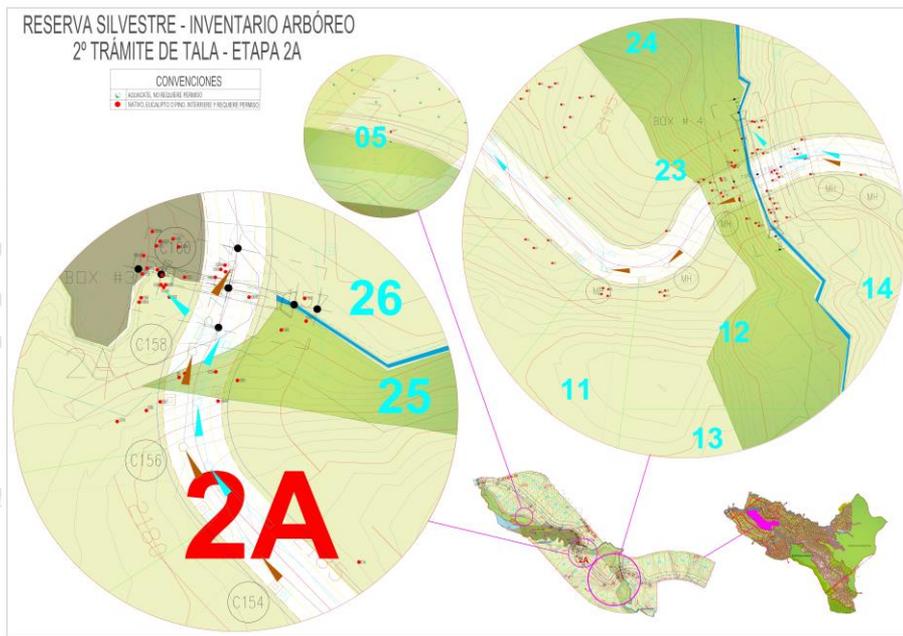


Imagen 2: Plano de la vía y la ubicación de los árboles. Tomada de la solicitud.

De manera puntual, los árboles relacionados en el presente trámite asociados a la fuente hídrica corresponden a los localizados en las Obras No. 4 y No. 5 de ocupación de cauce autorizadas mediante la Resolución RE-03569-2021.

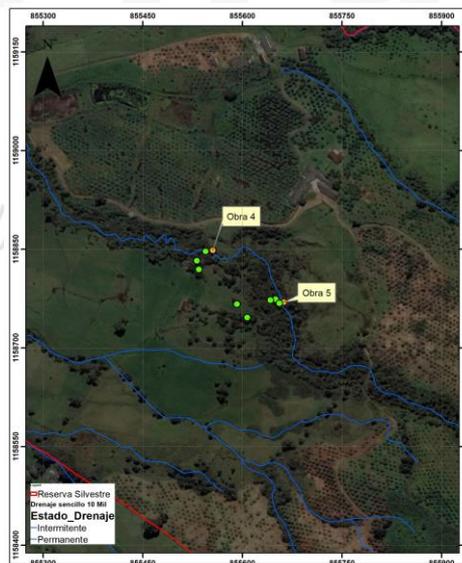


Imagen 3: Plano de la vía y la ubicación de los árboles. Tomada de la solicitud.

Las especies introducidas corresponden a maderables como Pino Pátula y Eucalipto que se ubican de manera aislada sobre coberturas en pastos limpios, mientras que los árboles nativos pertenecen a especies nativas en su mayoría de tipo pioneras que son comunes en las zonas de retiro de las fuentes hídricas.

Los árboles corresponden a individuos mayormente adultos de especies exóticas y nativas que se encuentran distribuidos de forma aislada y que, en general, presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, su aprovechamiento se debe únicamente al desarrollo de la infraestructura.



Imágenes 4 a la 9: Árboles aislados objeto de aprovechamiento y flora silvestre.

Durante el recorrido se observaron especímenes de avifauna, por tanto, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento de fauna.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. En general, los resultados coincidieron con la información aportada.

En cuanto a la flora silvestre en veda:

El inventario forestal arrojó como resultado la identificación de dos (2) individuos de la especie Helecho gigante (*Cyathea arborea*) los cuales presentan veda nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977 expedida por el INDERENA.

Estos individuos presentan alturas promedio de 5 metros y corresponden a individuos adultos, por estos motivos, la reubicación sería poco viable debido al riesgo de afectación estructural y la poca probabilidad de supervivencia, por tanto, el usuario los solicita para tala.

En concordancia con lo anterior, a través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE y entre las medidas de manejo in-situ, específicamente el “bloqueo y traslado”, plantea su viabilidad para individuos en óptimo estado físico, reproductivo y fitosanitario, además, establece como criterio el rescate y traslado para individuos con alturas de hasta un metro y medio (1,5 m), buscando disminuir las afectaciones durante el proceso y aumentando las probabilidades de supervivencia.

Sobre la flora silvestre

En algunos de los individuos objeto de aprovechamiento se observaron especímenes de flora silvestre como Bromelias, Orquídeas y Melenas, las cuales se encuentran vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, que indica: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Frente a la veda, el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, parágrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. (...)

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

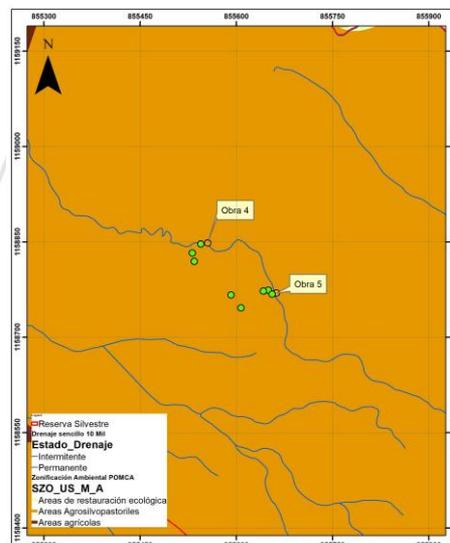


Imagen 10: Zonificación ambiental según el POMCA.

Vigente desde:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio y la zona donde se pretende desarrollar el proyecto se ubican sobre las áreas agrosilvopastoriles establecidas por la Categoría de Uso Múltiple del POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, como fue mencionado, los árboles se ubican al interior de la ronda hídrica de un drenaje sencillo que discurre por el predio, en este sentido, el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE", establece que las rondas hídricas podrán ser intervenidas, entre otros, por infraestructura de movilidad siempre y cuando no genere obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y sea fundamentada en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare. En este sentido, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-03569-2021 del 2 de junio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Debido a que los árboles corresponden a individuos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, teniendo en cuenta la zonificación ambiental y las restricciones de usos de dichas áreas, así como el permiso de ocupación de cauce y la factibilidad para desarrollar la etapa 2A del proyecto, el aprovechamiento forestal será viable siempre y cuando se dé cumplimiento estricto a las recomendaciones y obligaciones ambientales y se implementen medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos de la intervención forestal y busquen alcanzar los usos establecidos para la zonificación ambiental.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m3)	Volumen comercial (M3)	Área (Ha)
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	7	0,22	3	0,40	0,26	0,000014
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo	13	0,24	6	2,39	1,55	0,000034

Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	4	0,06	5	0,04	0,03	0,000002
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	7	0,11	23	0,92	0,60	0,000027
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	12	0,24	11	4,92	3,20	0,000076
Fabaceae	<i>Inga spectabilis</i>	Guamo machete	8	0,11	6	0,29	0,19	0,000007
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	7	0,08	7	0,18	0,11	0,000004
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo	7	0,11	7	0,40	0,26	0,000008
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	13	0,29	18	7,76	5,04	0,000133
Euphorbiaceae	<i>Sapium stylare</i>	Nadador	7	0,07	9	0,20	0,13	0,000005
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	6	0,26	1	0,16	0,10	0,000005
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	10	0,21	2	0,38	0,25	0,000008
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	9	0,17	2	0,41	0,27	0,000006
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	12	0,13	3	0,27	0,17	0,000004
Cyatheaceae	<i>Cyathea arborea</i>	Helecho gigante	5	0,08	2	-	-	0,000001
Total					105	18,72	12,16	0,000334

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados y medidas de manejo de especie en veda, por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-71057, denominado "Condominio Reserva Silvestre Etapa 2A", ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja del Tambo, para las siguientes especies:**

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m3)	Volumen comercial (M3)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	3	0,40	0,26	0,000014	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	6	2,39	1,55	0,000034	Tala
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	5	0,04	0,03	0,000002	Tala

Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	23	0,92	0,60	0,000027	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	11	4,92	3,20	0,000076	Tala
Fabaceae	<i>Inga spectabilis</i>	Guamo machete	6	0,29	0,19	0,000007	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	7	0,18	0,11	0,000004	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo	7	0,40	0,26	0,000008	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	18	7,76	5,04	0,000133	Tala
Euphorbiaceae	<i>Sapium stylare</i>	Nadador	9	0,20	0,13	0,000005	Tala
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	1	0,16	0,10	0,000005	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	2	0,38	0,25	0,000008	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	2	0,41	0,27	0,000006	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	0,27	0,17	0,000004	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea arborea</i>	Helecho gigante	2	-	-	0,000001	Tala y reposición
Total			105	18,72	12,16	0,000334	

Los árboles corresponden a individuos aislados ubicados sobre las áreas requeridas para la adecuación de la vía y la construcción de box culvert asociados al desarrollo de la etapa 2 A del Condominio Reserva Silvestre. Estos corresponden únicamente a los identificados en campo para su aprovechamiento y relacionados en el presente trámite.

4.2 En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.3 En el predio se adelanta el desarrollo de la etapa 2 A del Condominio Reserva Silvestre, la cual cuenta con licencia de urbanismo expedida el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de La Ceja del Tambo mediante la Resolución No. 142 del 6 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LICENCIA DE URBANISMO PARA LA ETAPA 2A DEL PROYECTO CONDOMINIO RESERVA SILVESTRE".

4.4 El predio, la zona de intervención y los árboles se localizan sobre las áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por presentar áreas en urbanas, municipales y distritales.

Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

- 4.5 Por el predio discurren fuentes hídricas naturales para las cuales se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE", no obstante, teniendo en cuenta a la autorización de **ocupación del cauce concedida por Cornare mediante la Resolución RE-03569-2021 del 2 de junio de 2021, se deberán acatar también sus recomendaciones y obligaciones.**
- 4.6 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles** para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de conservación y protección ambiental del área de intervención.
- 4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.
- 4.8 El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.
- 4.9 La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que mediante el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Que el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 determina “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, parágrafo 2, establece: PARÁGRAFO 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas ...”

Que el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08048-2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **ciento cinco (105) individuos arbóreos**, y acoger las propuestas presentadas por la parte interesada para el rescate y traslado de las plantas epífitas en la zona de tala; lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** con Nit. 900195166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para la ejecución del proyecto “**Condominio Reserva Silvestre Etapa 2A**”, establecido en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°017-71057, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m3)	Volumen comercial (M3)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	3	0,40	0,26	0,000014	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	6	2,39	1,55	0,000034	Tala
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	5	0,04	0,03	0,000002	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	23	0,92	0,60	0,000027	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	11	4,92	3,20	0,000076	Tala
Fabaceae	<i>Inga spectabilis</i>	Guamo machete	6	0,29	0,19	0,000007	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	7	0,18	0,11	0,000004	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra acutifolia</i>	Laurel amarillo	7	0,40	0,26	0,000008	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	18	7,76	5,04	0,000133	Tala
Euphorbiaceae	<i>Sapium stylare</i>	Nadador	9	0,20	0,13	0,000005	Tala
Anacardiaceae	<i>Tapirira guianensis</i>	Fresno	1	0,16	0,10	0,000005	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	2	0,38	0,25	0,000008	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	2	0,41	0,27	0,000006	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	0,27	0,17	0,000004	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea arborea</i>	Helecho gigante	2	-	-	0,000001	Tala y reposición
Total			105	18,72	12,16	0,000334	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-71057, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Obra No. 4	-75	22	56,06	6	1	51,87	2187
Obra No. 5	-75	22	52,85	6	1	49,62	2195

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces al momento, para que **realicen acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal**, para lo cual dispondrán de las siguientes alternativas:

a) Para especies exóticas y nativas sin veda nacional:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 383 árboles ($29 \times 3 = 87 + 74 \times 4 = 296$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$8.236.798), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 383 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de seis (6) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

b) Para especies en veda:

Se deberá realizar la reposición en una proporción 1:10 por cada individuo intervenido, así:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad a intervenir	Cantidad a reponer
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho Gigante	2	20

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, **no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA)**, sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos deberán ser establecidos en el mismo predio donde se realizó la intervención.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

Parágrafo 4ª ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el peticionario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces al momento, que **deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes epifitas de flora vascular (orquídeas, bromelias y melenas) son:

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epífitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

- **El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"*.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- **Por el predio discurren múltiples fuentes hídricas por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 *"Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE"*., no obstante, teniendo en cuenta a la autorización de **ocupación del cauce concedida por Cornare mediante la Resolución RE-03569-2021 del 2 de junio de 2021**, se deberán acatar también sus recomendaciones y obligaciones.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

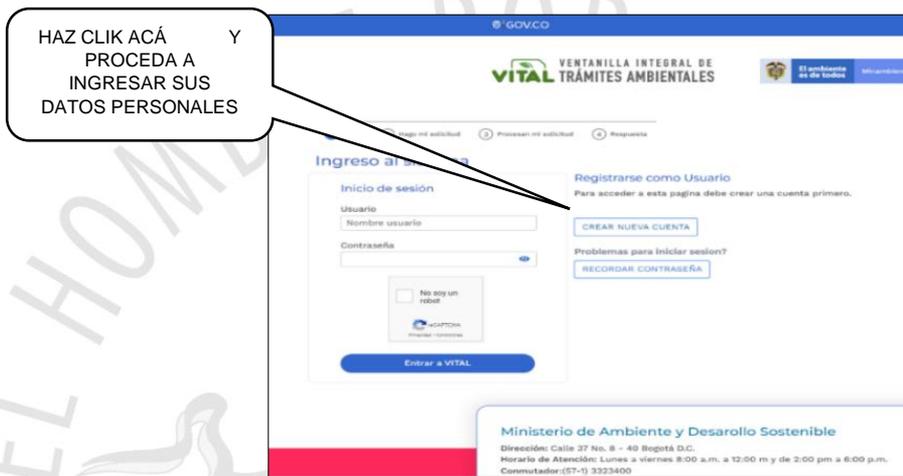
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especimenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2°. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3°. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760642865

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 29/11/2023

Técnico: María Alejandra Echeverri

